



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN, DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO DE INMOVILIZADO Y LOS VALORES UNITARIOS DE RETRIBUCIÓN DE OTRAS TAREAS REGULADAS QUE SE EMPLEARÁN EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SE ESTABLECEN LAS DEFICIONES DE CRECIMIENTO VEGETATIVO Y AUMENTO RELEVANTE DE POTENCIA Y LAS COMPENSACIONES POR USO Y RESERVA DE LOCALES.

Ministerio/Órgano proponente	MINETUR – SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	Fecha	
Título de la norma	Orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento por elementos de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		



Situación que se regula	<p>El proyecto de orden, de acuerdo con lo previsto en el de acuerdo con lo previsto en el del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento.▪ Los valores de unitarios de otras tareas reguladas.▪ La definición de los conceptos de crecimiento vegetativo de aumento relevante de la potencia del elemento a reforzar.▪ Establece la formulación de las compensaciones por uso de locales para la ubicación de centros de transformación.
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">▪ Establecer unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para así cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.▪ Establecer los valores unitarios de referencia tanto para la península como para los sistemas no peninsulares.▪ Establecer los valores unitarios de referencia para dar inicio al primer periodo regulatorio al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.▪ Establecer los valores unitarios de otras tareas reguladas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.▪ De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, realizar la definición de los conceptos de crecimiento vegetativo de aumento relevante de la potencia del elemento a reforzar.▪ De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establecer la formulación de las compensaciones por uso de locales para la ubicación de centros de transformación.



Principales alternativas consideradas	<p>Por lo que a los valores unitarios de referencia se refiere, la orden de valores unitarios de referencia toma como punto de partida la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Entre las alternativas consideradas se ha valorado si aceptarla íntegramente o partiendo de esta aumentar el catálogo de instalaciones aumentando el nivel de tensiones y de secciones consideradas. Se ha considerado más adecuado esto último al adecuarse más a la realidad de cada empresa.</p> <p>Por lo que respecta a las retribuciones de otras tareas reguladas se han analizado la opción propuesta por la CNMC o bien partiendo de los datos que contiene la misma rediseñar esta. Finalmente se ha optado por esta última opción.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la Norma	La orden consta de 8 artículos organizados en 5 capítulos, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.
Informes recabados	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
Trámite de audiencia	Sí
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de la normativa que desarrolla el artículo 149.1.25ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen minero y energético.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	<p>a) La norma otorga certidumbre retributiva al dar inicio al primer periodo regulatorio al amparo del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre finalizando así el periodo transitorio en el que se encontraba la metodología retributiva.</p> <p>c) La norma no tiene impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado.</p>
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 NECESIDAD DE LA NORMA

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Esta norma contempla todos los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la nueva ley del sector eléctrico y establece de una formulación para retribuir los activos de distribución clara, estable y predecible que contribuye a aportar



estabilidad regulatoria y con ello a reducir los costes de financiación de la actividad de distribución y los del sistema eléctrico. En la formulación contenida en dicho Real Decreto, se realiza:

- El cálculo de la retribución de la operación y mantenimiento por aplicación de unos valores unitarios de referencia sobre las instalaciones en servicio.
- Una valoración de los activos en servicio no amortizados hasta el año que se toma como base (dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio) a coste de reposición empleando para ellos unos valores unitarios de referencia de inversión.
- Para la valoración del inmovilizado con derecho de retribución a cargo del sistema de los activos puestos en servicio con posterioridad al año base se ha recogido una formulación que pondera el valor de inversión en que ha incurrido la empresa y el valor del activo empleando valores unitarios estándar.

Es por ello que el Real Decreto 1048/2013, de 27 de noviembre, en el Capítulo V regula en los artículos 19 el procedimiento de establecimiento de los valores unitarios. Así en el artículo 19 se recoge que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se establecerán los valores unitarios de referencia para las instalaciones de distribución ubicadas en la península. Los valores unitarios peninsulares de referencia se determinarán de acuerdo con los valores medios representativos del coste de las infraestructuras cuyo diseño técnico y condiciones operativas se adapten a los estándares utilizados en el sistema eléctrico peninsular. Recoge también este artículo que los valores unitarios de referencia serán únicos para todo el territorio español.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre prevé el establecimiento de unos valores unitarios de referencia para aquellas instalaciones que tengan consideración de red de distribución en los sistemas eléctricos no peninsulares, que podrán ser diferentes para cada uno de los subsistemas que se determinen a estos efectos por las especificidades derivadas de su ubicación territorial. Las particularidades de estos valores unitarios respecto a los peninsulares sólo atenderán a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado. Por este motivo, en la presente orden se establecen valores unitarios por una parte para las Islas Baleares y Canarias así y por otra parte para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Finalmente la norma recoge que en ningún caso dichos valores unitarios de referencia incorporarán costes financieros excepción hecha de los vinculados a un proceso de óptimo de construcción, ni otros no vinculados directamente a la actividad de distribución de energía eléctrica.



En junio de 2014 se recibe la propuesta remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia denominada “Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para la instalaciones de distribución de energía eléctrica” aprobado por la sala de supervisión regulatoria en su sesión de fecha 26 de junio de 2014. Una vez analiza la misma, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo solicita información adicional a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, como consecuencia de dicha petición se recibe el “Informe sobre la solicitud de información de la DGPEM en relación con los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica”.

Una vez analizados en detalle los mismos y aceptando la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se ha considerado adecuado establecer un abanico más amplio en el conjunto de instalaciones aumentando el catálogo de instalaciones en función del nivel de tensión al que se encuentran conectadas.

Por otra parte, el artículo 6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que el año anterior al del inicio de cada periodo regulatorio, el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá el conjunto de parámetros técnicos y económicos que se utilizarán para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución durante todo el periodo regulatorio. Entre los parámetros que podrán ser fijados por dicha orden ministerial, se recoge expresamente “los valores unitarios de referencia que se emplean en el cálculo de la retribución por otras tareas reguladas recogidas en el artículo 13”.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el “Informe sobre la solicitud de información de la DGPEM en relación con los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica” antes mencionado, ha realizado una propuesta para el cálculo de la retribución de los distintos términos que la componen. Tomando como punto de partida esta propuesta, y toda la información asociada a la misma, en la presente orden se establecen unos valores unitarios por clientes que se empelarán para el cálculo de esta retribución.

Por otra parte, el artículo 21 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, define a los efectos previstos en el mismo, la “extensión natural de las redes de distribución” como los refuerzos o adecuaciones de instalaciones de distribución existentes necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existente que respondan al crecimiento vegetativo de la demanda y que deben realizar y costear las empresas distribuidoras para su posterior reconocimiento retributivo. En este mismo artículo se definen las “instalaciones de



nueva extensión de red” como aquellas nuevas infraestructuras necesarias para atender nuevos suministros o ampliaciones de los existentes que no responden al crecimiento vegetativo de la demanda, así como, los refuerzos que tengan por objeto incrementar la capacidad de un elemento de la red de distribución existente, con el mismo nivel de tensión que el del punto de conexión, que supongan un aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar. En este sentido, dicho artículo establece que los conceptos de crecimiento vegetativo de la demanda y aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar deberán ser definidos mediante Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Una vez recibida y analizada la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de definición de los términos de “crecimiento vegetativo de la demanda” y de “aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar”, en el capítulo IV de la presente orden se definen dichos conceptos.

Finalmente, se introduce un capítulo V con un solo artículo con el fin de establecer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, la compensación a los propietarios por la obligación de cesión de locales para la implantación de centros de transformación.

1.2 OBJETIVOS

Los objetivos de la propuesta de orden son:

- Establecer unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para así cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.
- Establecer los valores unitarios de referencia tanto para la península como para los sistemas no peninsulares.
- Establecer los valores unitarios de referencia para dar inicio al primer periodo regulatorio al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.
- Establecer los valores unitarios de otras tareas reguladas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, realizar la definición de los conceptos de crecimiento vegetativo de aumento relevante de la potencia del elemento a reforzar.



- De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establecer la formulación de las compensaciones por uso de locales para la ubicación de centros de transformación.

1.3 ALTERNATIVAS

Por lo que a los valores unitarios de referencia se refiere, la orden de valores unitarios de referencia toma como punto de partida la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Entre las alternativas consideradas se ha valorado si aceptarla íntegramente o partiendo de esta aumentar el catálogo de instalaciones aumentando el nivel de tensiones y de secciones consideradas. Se ha considerado más adecuado esto último al adecuarse más a la realidad de cada empresa.

Por lo que respecta a las retribuciones de otras tareas reguladas se han analizado la opción propuesta por la CNMC o bien partiendo de los datos que contiene la misma rediseñar esta. Finalmente se ha optado por esta opción.

2. CONTENIDO.

2.1 CONTENIDO

El proyecto de orden consta de 10 artículos organizados en 5 capítulos, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

El artículo 1 establece que el objeto de orden será:

1. Establecer para el primer periodo regulatorio los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado de las instalaciones de distribución de energía eléctrica.
2. Establecer para el primer periodo regulatorio los valores unitarios de referencia que se emplean en el cálculo de la retribución por otras tareas reguladas.
3. Definir los conceptos de crecimiento vegetativo y por aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar.
4. Establecer la compensación por uso de locales para ubicación de centros de transformación.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la orden, el cual será:



- En lo relativo a los capítulos II y III de aplicación a todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica que desarrollen su actividad en España.
- Por lo que respecto a los capítulos IV y V, estos serán de aplicación a todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica ubicadas en el territorio español, a los solicitantes solicitante de un nuevo suministro, o de la ampliación de potencia de uno ya existente

El capítulo II se compone de un único artículo, el 3, en el cual se establecen los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento que serán de aplicación en todo el territorio español.

El capítulo III, se compone de dos artículos, en el 4 se establece como se aplican los valores de otras tareas reguladas que se establecen y aprueban en el artículo 5.

El capítulo IV define engloba los artículos 6 y 7. En el primero de ellos se define el concepto de crecimiento vegetativo y otros conceptos necesarios para clarificar este. El artículo 9 define cuando se considera que existe un aumento relevante de la potencia del elemento a reforzar.

Finalmente, el capítulo V, contiene un solo artículo, el 8, en el que se establece la formulación para proceder al cálculo de la compensación por cesión y uso de locales para la ubicación de centros de transformación.

Respecto a los anexos:

- El I contiene los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en la península.
- El II contiene los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las islas.
- El III contiene los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- El IV contiene valores unitarios de otras tareas reguladas.

2.2 ANÁLISIS TÉCNICO.

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento.



Una vez recibida y analizada la propuesta remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en junio de 2014 y el posterior informe adicional de noviembre de dicho año, se ha realizado un análisis profundo de ambos.

A diferencia del transporte, en el caso de la distribución no existían valores unitarios aprobados. Es por ello que en la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha seguido las siguientes etapas:

- Diseño de unas instalaciones tipo, asignándoles una serie de elementos constructivos.
- Una vez realizado este diseño de instalaciones tipo y aginados los elementos que constituyen cada una de ellas se ha dado una valoración económica a estas partidas para obtener así los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de cada una de las instalaciones tipo.

La metodología y la propuesta establecida por la CNMC para la determinación de las instalaciones tipo se considera acertada y se ha tomado como base los valores propuestos en la orden.

No obstante lo anterior, tomando como punto de partida las instalaciones y los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento propuestos por la CNMC se ha considerado oportuno:

1. Introducir un abanico más amplio de instalaciones considerando un abanico más amplio de niveles de tensión.

Para ello, para cada una de las instalaciones tipo se han obtenido unos coeficientes valorando que costes aumentan y disminuyen en función del nivel de tensión. Una vez obtenidos estos coeficientes se han afectado a los valores de partida para obtener los valores recogidos en los anexos.

2. Introducir un abanico más amplio de instalaciones introduciendo la sección de los conductores.

Así pues, se considera adecuado introducir una señal de costes que considere un factor tan determinante en el valor de inversión de las líneas como es la sección de los conductores.

El camino seguido para introducir dicha señal ha sido establecer para cada tipología de línea tres grupos de sección diferentes de secciones (dos en el caso de baja tensión), al grupo medio se le asigna un coeficiente 1, al de secciones menores un valor 0.9 y al de secciones superiores un valor de 1,1. Una vez hecho esto, se han ajustado los coeficientes de manera que el resultado total de valorar el inventario sectorial disponible para ese tipo de instalaciones sea el



mismo tanto si se introducen factores de sección como si no se hicieran (este criterio se debe a que el valor propuesto por la CNMC se deriva de as media de coste totales del sector para esa tipología).

Una vez obtenidos estos coeficientes se han afectado a los valores de partida para obtener los valores recogidos en los anexos.

3. Introducción en los valores unitarios de los costes derivados de un proceso de construcción óptimo.

Asimismo, en todos los valores de inversión se ha procedido a realizar el ajuste de los costes vinculados a un proceso de óptimo de construcción. Para ello se han incrementado en el factor resultante de:

- i. Considerar un proceso de construcción de 2 años en el caso de instalaciones de alta tensión con las proporciones 30%-70% para primer y segundo año de construcción.
- ii. Considerar un proceso de construcción óptimo de 6 meses para instalaciones de baja tensión.
- iii. Calcular el factor resultante de aplicar a la distribución temporal señalada en el apartado anterior la media del tipo de interés recogido en la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla la metodología de cálculo y se fija el tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro de los déficits de ingresos y los desajustes temporales del sistema eléctrico anteriores a 2013.

Los valores resultantes son los siguientes:

Instalaciones AT	1,0205
Instalaciones BT	1,0085

4. Con el fin minimizar el impacto ambiental incentivando el uso intensivo de los pasillos eléctricos se incrementa en un diez por ciento los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas aéreas de múltiples circuitos. De ese modo se logra un mayor aprovechamiento de los pasillos eléctricos y se retribuyen las posibles compactaciones que se sucedan en los tramos en que existan circuitos múltiples.



Valores unitarios de otras tareas reguladas.

En el “Informe sobre la solicitud de información de la DGPEM en relación con los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica” se ha recogido una propuesta para el cálculo de los términos de retribución de otras tareas reguladas del artículo 13 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Esta metodología propone:

- Establecer una retribución que sería la semisuma de la resultante de aplicar la propuesta de la CNMC y la de los costes declarados por las empresas.
- Realizar una clasificación de las empresas en función del número de clientes y aplicar unos valores distintos en función del tamaño de dichas empresas.
- Establecer cuantías unitarias por cliente para las tareas de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes, para tareas asociadas a la contratación, facturación de peajes de acceso y gestión de impagos y tareas asociadas a la atención telefónica.
- Establecer cuantías unitarias por unidad de inmovilizado para las tareas de planificación y de estructura.

Tomando como punto de partida la propuesta y la información remitida adjunta a la misma, se ha considerado oportuno reformular la propuesta en los siguientes términos:

- i. Se establecerá para cada una de las tareas reguladas un valor unitario por cliente.
- ii. Se establecen para cada una de las tareas reguladas 5 tramos con precios distintos en cada uno de ellos para los clientes que cada una de las empresas tenga en ese tramo. Así, por ejemplo, una empresa ficticia con dos millones y medio de clientes podrá tendrá:
 - Sus 1.000 primeros clientes en el primer tramo que serán retribuidos a un valor p_1 .
 - Los 9.000 siguientes en el segundo tramo que serán retribuidos a un valor p_2 .
 - Los 90.000 siguientes en el tercer tramo que serán retribuidos a un valor p_3 .
 - Los 900.000 siguientes en el cuarto tramo que serán retribuidos a un valor p_4 .



- Todos los que excedan de un millón siguientes en el quinto tramo que serán retribuidos a un valor p5.

La metodología de cálculo para la determinación de los precios de cada una de las tareas reguladas ha sido la siguiente:

- Se toman los costes unitarios por cliente cada una de las empresas.
- Se eliminan los valores nulos.
- Se eliminan los atípicos de rango alto. Se considera que el valor es atípico si el valor es superior al promedio más una vez y media la distancia entre los cuartiles tercero y primero.
- Se realiza la agrupación por rangos para obtener el precio de cada uno de los rangos. (0-1000)- (1001-10.000)-(10.001-100.000)-(100.001-1.000.000) (>1.000.000).
- Se calcula el precio de cada tramo.
- Si entre dos rangos no existe variación se procede a unificación de los rangos.
- Una vez obtenidos los precios de cada rango, se introduce un factor de eficiencia del 1%, 2%, 3%, 4% y 5% en cada uno de los tramos.

De este modo, por ejemplo si las retribuciones en cada tramo de una tarea regulada, por ejemplo la de atención telefónica recogida en la propuesta, es del siguiente cuadro:

Retribución por tareas asociadas a la atención telefónica			
Tramo de clientes			Valor unitario €/cliente
Desde	Hasta		
1	1.000		5,867
1.001	10.000		3,667
10.001	100.000		2,114
100.001	1.000.000		0,953
1.000.001			0,564

La retribución para una empresa de 25.000 clientes sería:

$$R_{25.000} = 1000 \cdot 5,867 + 9000 \cdot 3,667 + 14000 \cdot 2,114 = 70.577,61 \text{ €}$$

Y la retribución para una empresa de 4.250.000 clientes sería:

$$R_{4.250.000} = 1000 \cdot 5,867 + 9000 \cdot 3,667 + 90000 \cdot 2,114 + 900000 \cdot 0,953 + 3250000 \cdot 0,564 = 2.919.151,83 \text{ €}$$



Crecimiento vegetativo y aumento relevante del elemento a reforzar.

En el artículo 23 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se recoge que los conceptos de crecimiento vegetativo de la demanda y aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar deberán ser definidos mediante Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo previo acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con fecha 26 de mayo de 2014 se recibió la “Propuesta de criterios para la definición de crecimiento vegetativo de la demanda y de aumento relevante en la potencia del elemento a reforzar” aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 22 de mayo de 2014.

Una vez recibida y analizada la propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el capítulo IV del proyecto de orden en el artículo 8 se define el concepto de crecimiento vegetativo y otros conceptos necesarios para clarificar éste y en el artículo 9 se define cuando se considera que existe un aumento relevante de la potencia del elemento a reforzar. En líneas generales la norma plasma la propuesta realizar por la CNMC.

Propuesta de pagos.

En el artículo 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se recoge que se establecerá por orden ministerial previa propuesta de la CNMC la compensación a los propietarios por la obligación de cesión de locales para la implantación de centros de transformación.

Una vez recibida y analizada la propuesta de la CNMC aprobada por la sala regulatoria de ésta con fecha 22 de enero de 2015 bajo el título “Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de pagos por estudios de acceso y conexión a la red de distribución y por acometidas y demás actuaciones necesarias para atender al suministro eléctrico”, se introduce un artículo recogiendo la propuesta efectuada por la CNMC en su informe.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación, la propuesta de orden de referencia, se tramitará de acuerdo a lo establecido en la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS



3.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo 149.1.25ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen minero y energético.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Esta norma contempla todos los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la nueva ley del sector eléctrico y establece la necesidad de contar con unos valores unitarios de referencia que deberán ser aprobados por orden ministerial. Así, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de noviembre, en el Capítulo V regula en el artículo 19 el procedimiento de establecimiento de los valores unitarios, según el cual deberán ser aprobados por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La norma prevé en el mencionado artículo 19 la posibilidad de establecer unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento diferentes para aquellas instalaciones de distribución en los sistemas no peninsulares, que podrán ser diferentes para cada uno de los subsistemas que se determinen a estos efectos por las especificidades derivadas de su ubicación territorial. No obstante, las particularidades de estos valores unitarios de referencia respecto a los peninsulares sólo atenderán a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado.

Por tanto, la presente orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución y en la Ley del Sector Eléctrico.

3.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

3.2.1. Impacto económico general



Por lo que respecta al impacto económico sobre el sistema eléctrico, no se puede valorar el impacto preciso en primer año del periodo regulatorio, ya que este será 2016 y aún no se dispone de la base de datos detallada de las instalaciones auditadas puestas en servicio hasta el año 2014.

No obstante lo anterior, si se puede realizar este ejercicio suponiendo que se hubieran aplicado los valores ya desde el presente año (hecho este que no es posible de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre). Así pues, seguidamente se recoge una estimación de la retribución de la actividad de distribución bajo los siguientes supuestos:

- Los valores unitarios serán los que se recogen en el presente proyecto de orden ministerial.
- No se incluyen ningún tipo de incentivo puesto que no es objeto del presente proyecto de orden.
- La metodología se ha aplicado para la totalidad de las empresas con más de 100.000 clientes conectado a sus redes. En estas se ha calculado de manera independiente las retribuciones de Begasa y Eléctrica Conquense al depender tanto los coeficientes k_{inm} como los términos de las retribuciones de ROTD del tamaño de las empresas.
- Para las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes se han encontrado grandes deficiencias en los inventarios aportados al no responder estos a los formatos ni a las tipologías requeridas en una gran cantidad de casos.
- Si bien la CNMC en su informe de retribución en el que aplica un coeficiente k_{inm} común de 0,86 en el cálculo de la retribución por aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/20123, de 27 de diciembre, para realizar la estimación de la retribución de las empresas, se ha elaborado una metodología paramétrica para el cálculo de dichos coeficientes individualizados para cada empresa que seguidamente se pasa a detallar.

Descripción de la metodología de cálculo de los coeficientes k_{inm} .

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece para el cálculo de la retribución base coeficientes de eficiencia de inversión para instalaciones, los cuales reflejarán en cuanto se ajusta para la empresa i el inventario real de instalaciones al inventario que debería tener una empresa eficiente que distribuyera energía eléctrica en un mercado similar.

Para la evaluación del resultado de la orden se ha diseñado un procedimiento basado en un modelo paramétrico (i.e. basado en ratios de unidades físicas) para el cálculo de los parámetros K_{inm} . Este modelo consta de las siguientes etapas:



a) Se parte de la base de las unidades físicas declaradas por cada empresa i para cada uno de los grupos de unidades físicas (líneas de alta tensión, líneas de baja tensión, centros de transformación, máquinas y elementos de fiabilidad). Se llamará para cada grupo de instalaciones de la empresa i a esos términos $UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{inventario-}i}$

b) Para cada uno de los grupos de unidades físicas se realizan los ratios sectoriales de unidades físicas por cliente. De esta manera se podrá realizar una comparación referencial de la situación de cada empresa con la media del sector.

c) A partir de los ratios calculados y de una función de eficiencia, se calcula para cada una de las empresas cuantas unidades físicas debería tener una empresa óptima de dicho tamaño. La función de eficiencia empleada es la siguiente:

$$y = 1 - 7,3 \cdot 10^{-8} \cdot \text{Clientes}_i$$

Se ha establecido como valor máximo de eficiencia (es decir el mínimo de la función y) en un valor de 0,71, ya que se ha considerado que el máximo de eficiencia para las labores de inversión y de operación y mantenimiento se ha logrado a partir de los cuatro millones de clientes.

A los valores obtenidos para cada empresa y para cada grupo de instalaciones se les llamará $UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{optimo-}i}$

d) Con el fin considerar para cada empresa que por distintos motivos (por cuestiones de ubicación física, del desarrollo, históricas...) puede no haber alcanzado el óptimo de eficiencia, se estimará que el número eficiente de unidades físicas se calculará como la semisuma del declarado en inventario y el óptimo calculado de acuerdo con el apartado anterior:

$$UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{eficiente-}i} = \frac{(UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{inventario-}i} + UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{optimo-}i})}{2}$$

e) Para cada tipo de instalaciones se calcula un coeficiente $k_{\text{Grupo_instalaciones}}^i$ aplicando la siguiente formulación:

$$k_{\text{Grupo_instalaciones}}^i = \frac{UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{eficiente-}i}}{UF_{\text{Grupo_instalaciones}}^{\text{inventario-}i}}$$



- f) Una vez obtenido un coeficiente de potencia para cada empresa i y para cada uno de los grupos de instalaciones (líneas de alta tensión, líneas de baja tensión, centros de transformación, máquinas y elementos de fiabilidad), se obtiene un coeficiente $kinm^i$ global para cada una de las empresas. La manera de calcular dicho coeficiente es calcular el promedio ponderado de todos ellos empleando para ponderar el volumen de inmovilizado resultante de aplicar a dicha empresa los valores unitarios al inventario declarado para cada empresa.

El motivo de calcular un valor de $kinm^i$ igual para alta y baja tensión, es que al ponderar por los pesos del inmovilizado no se entra a valorar si la empresa optó por realizar un mayor desarrollo de su red de baja tensión en lugar de a la red de alta tensión o viceversa. Asimismo, se establece como limitación máxima de oscilación del valor de $kinm^i$ el intervalo 0,8-1,2.

Así, seguidamente se muestra un ejemplo para una empresa ficticia de dos millones de clientes, tomando unos datos tanto sectoriales como individuales totalmente ficticios se muestra un ejemplo:

N_REGISTRO	NOMBRE	CLIENTES	INSTALACION	UNIDADES INVENTARIO	INMOVILIZADO	PESOS	FUNCION EFICIENCIA	UNIDADES EXTRAPOLADAS	PROMEDIO UNIDADES INVENTARIO+EXT RAPOLADAS	K grupo instalaciones
R1-xxx	XXXXXX, S.A.	2.000.000	CCTT	17.591	532	0,109	0,855	18.739	18.165	1,033
R1-xxx	XXXXXX, S.A.	2.000.000	FIABILIDAD	22	58	0,012	0,855	14	18	0,830
R1-xxx	XXXXXX, S.A.	2.000.000	MAQUINAS	13.343	204	0,042	0,855	14.535	13.939	1,045
R1-xxx	XXXXXX, S.A.	2.000.000	POSICIONES	4.271	689	0,141	0,855	2.693	3.482	0,815
R1-xxx	XXXXXX, S.A.	2.000.000	LINEAS_AT	22.490	2.405	0,492	0,855	21.695	22.093	0,982
R1-xxx	XXXXXX, S.A.	2.000.000	LINEAS_BT	26.054	1.001	0,205	0,855	26.185	26.120	1,003
									Kinm	0,96917

Estimación de la retribución sectorial.

Bajo estos supuestos, la retribución de la actividad de distribución si el año 2015 hubiera sido el de inicio del periodo regulatorio sería:

- Para las empresas con más de 100.000 clientes conectados a sus redes en el entorno de los 4.740 M€, es decir un valor prácticamente similar al actual con un incremento ligeramente inferior al 2%. Conviene señalar que si bien deben de figurar su retribución por separado para que los números sean comparables con los actuales en los números aquí señalados se han incluido Begasa y Eléctrica de Conquense.



- Para las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, el cálculo de su retribución ha resultado aproximado como consecuencia de la calidad de la información facilitada. Este hecho deberá ser subsanado para el cálculo de la retribución base. Tomando a modo de estimación los valores de retribución a la inversión y a la operación y reportados en el informe de la CNMC de fecha 11 de diciembre de 2014 y adicionando la retribución por otras tareas reguladas derivados de aplicar el contenido de la orden, la retribución de estas empresas estaría en el entorno de los 348 M€, con un ligero ascenso del 5%.

3.2.3. Efectos en la competencia en el mercado.

Se trata de una orden que establece valores unitarios para el cálculo de retribuciones de actividades reguladas, por lo que no se espera que afecte a la competencia en el mercado.

3.2.4. Análisis de las cargas administrativas.

La propuesta de orden no tiene efectos en las cargas administrativas a de las empresas.

3.2.5. Impacto presupuestario.

La presente orden no tiene impacto presupuestario.

3.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta propuesta de orden no tiene impacto por razón de género al no contener medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

3.4 OTROS IMPACTOS

No existen otros aspectos de la realidad que se vean afectados de algún modo por la propuesta de orden.